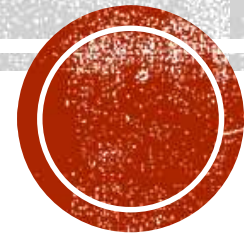
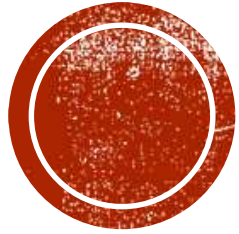


INSTRUCCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



MARÍA LAURA GUAJARDO (2022)



1. INSTRUCCIÓN DE VALORACIÓN DE PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS NI SESGOS

(ESTA INSTRUCCIÓN DEBERÍA SER COMUNICADA AL JURADO AL MOMENTO DE EXPLICAR LAS REGLAS DE VALORACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA)

“Todos realizamos asunciones, tenemos sentimientos, creencias y estereotipos sobre los otros. A veces no nos damos cuenta de que los tenemos y que influyen en nuestras decisiones. Los estereotipos pueden estar basados en la raza, edad, nacionalidad, sexo, religión, género, entre otros factores de identidad.

Los estereotipos de género respecto de la mujer son características, actitudes y roles atribuidos a éstas por el solo hecho de ser mujeres.

En las relaciones interpersonales entre varones y mujeres, los estereotipos de género negativos generan una relación desigual de poder y provocan desventajas para las mujeres en el plano social, cultural, político y económico. A modo de ejemplos de estereotipos de género: “buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer” (completar con uno o dos estereotipos vinculados a estos casos)

Los prejuicios son creencias, opiniones, juicios sin motivo alguno sobre una persona. También pueden basarse en el género y causar desigualdad en contra de la mujer.



Los sesgos son preferencias o posicionamientos que, a veces, son conscientes, mientras que otros no lo son, por eso se los llama “implícitos” o “sesgos inconscientes”. No importa cuán imparciales pensamos que somos, nuestra mente naturalmente toma decisiones basadas en sesgos inconscientes. Nosotros miramos a las personas y juzgamos lo que nos dicen a través de la perspectiva de nuestra experiencia personal y contexto. Debido a que todos hacemos esto, a menudo vemos la vida y evaluamos la prueba de una manera que tiende a favorecer a las personas que nos agradan o que tienen experiencias de vida similares a las nuestras. También podemos tener prejuicios sobre personas parecidas a nosotros.

Otro ejemplo muy común es la automática asociación que usualmente se realiza del varón con el rol de proveedor y sostenimiento económico del hogar y de las mujeres con el rol de ama de casa, esto es, la atención y cuidados del hogar y la familia.



Los sesgos pueden afectar nuestros pensamientos, cómo nosotros recordamos lo que vimos y escuchamos, a quién le creemos o no le creemos, y la toma de importantes decisiones.

Uds. han sido convocados como jurados para tomar una importante decisión en este caso. Uds. deben tomarse el tiempo necesario para valorar cuidadosa y reflexivamente la prueba.

Deben reconsiderar las primeras impresiones sobre las personas y la prueba y no dejarse influenciar por sus preferencias personales, generalizaciones, sentimientos, prejuicios, simpatía, estereotipos, sesgos conscientes o inconscientes. Escuchar las diferentes perspectivas que Uds. tienen puede ayudarlos para identificar los posibles efectos de los sesgos ocultos en el proceso de toma de decisión.

La ley les demanda que tomen decisiones justas basadas únicamente en la prueba, su individual valoración de esa prueba, su buen juicio y sentido común”.





2. INSTRUCCIÓN GENERAL SOBRE CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DE VULNERABILIDAD PARA CASOS DE MUJERES IMPUTADAS

**(ESTA INSTRUCCIÓN DEBERÍA SER COMUNICADA AL JURADO AL
MOMENTO DE EXPLICAR LAS REGLAS DE VALORACIÓN GENERAL DE LA
PRUEBA)**

La acusada (nombre y apellido) ha alegado como defensa que los hechos imputados ocurrieron en un contexto de violencia de género ejercida por (nombre y apellido del varón que se alega es el abusador).

En este caso, Uds. deberán determinar si los hechos ocurrieron en ese contexto de violencia o de vulnerabilidad de la mujer.

Un contexto de violencia se encuentra caracterizado por la ocurrencia de actos u omisiones constitutivos de violencia contra la mujer. Aquellos son lo que se basan en una relación desigual de poder y afectan la vida de la mujer, su libertad, su dignidad, su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

La relación desigual de poder entre el varón y la mujer se presenta en un caso como un contexto de dominación del varón sobre la mujer, de anulación de su poder de decisión y/o autonomía o como manifestación de control general sobre ella.



En una relación conyugal o de pareja caracterizada por un vínculo abusivo, la violencia se manifiesta en forma continua y cíclica. Esto significa que los comportamientos de la persona abusadora se repiten, además, los episodios violentos suelen incrementarse en cantidad y gravedad además de ocurrir en forma casual e impredecible.

El hombre maltratador suele amenazar a la mujer, incomunicarla y/o aislarla de su entorno familiar, de amistades y social. Debido a las consecuencias psicológicas que provoca el maltrato en las mujeres, estas permanecen en la relación a pesar de los repetidos episodios de violencia.

La violencia contra la mujer puede ser física, sexual, psicológica, verbal, económica y puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba.



En este punto es crucial la valoración que Uds. deberán realizar de la declaración de (mujer acusada). Para valorar su credibilidad recuerden y sigan las pautas de valoración sin estereotipos ni sesgos de género que les instruí.

No son requisitos para tener por acreditada la violencia la existencia de testigos directos del momento en que haya sido ejercida, o que (mujer acusada) haya realizado alguna denuncia ante las autoridades (policial, judicial o cualquier otra), o que hayan sido dictadas resoluciones judiciales en contra de (x), o que sea presentada evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos.

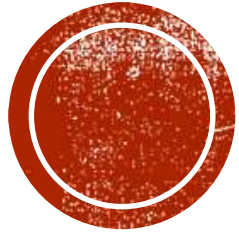
Hay factores que pueden determinar la existencia de un contexto de vulnerabilidad de la mujer, es decir, que la ponen en riesgo y/o peligro de sufrir un mayor grado de violencia y de violaciones de sus derechos.



En ese sentido deben valorar, si se encuentran probados en el caso factores como: la discapacidad, la calidad de adulta mayor, la niñez, la pertenencia a una comunidad indígena, el origen rural de la mujer, la raza, la condición de migrante, la pobreza, la orientación sexual, su identidad transgénero, la creencia religiosa, las dificultades para el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la asistencia social, al servicio de justicia, la inserción laboral, la precariedad laboral, la maternidad.

La existencia o no de este contexto de violencia de género o de vulnerabilidad de la mujer es una cuestión de hecho a ser determinada por el jurado a través de la prueba.





3. INSTRUCCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA DE LA MUJER EN CASO DE HOMICIDIO EN EL MARCO DE UNA RELACION ABUSIVA O CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO

“(nombre y apellido de la mujer acusada) ha presentado como defensa que al realizar los hechos que se le imputan actuó en forma justificada, es decir, en legítima defensa de su persona debido a la violencia que el señor (x) ejercía contra ella en una relación abusiva o contexto de violencia de género.

De conformidad con la ley, para que pueda alegarse con éxito esta defensa y, por lo tanto, justificar una muerte, deben demostrarse en forma conjunta las siguientes circunstancias:



a) Que exista una agresión ilegítima.

Agresión ilegítima es una conducta, acción u omisión que haya puesto en peligro la vida, o de sufrir un grave daño en la salud o en la libertad personal o maltrato.

Un grave daño en la salud es una afectación significativa o sustancial del bienestar físico y/o psíquico. Un grave daño a la libertad personal es una restricción, mediante el uso de amenazas o de armas, de los movimientos de una persona a un límite fijado por el agresor o para trasladarse de un lugar a otro.

El maltrato es el que ocurre en una relación abusiva o contexto de violencia de género y comprende el trato que humilla o degrada y menoscaba la dignidad humana.



a) Que exista una agresión ilegítima.

Para determinar la existencia de una agresión ilegítima deberán evaluar si los hechos ocurrieron en un contexto de violencia de género de acuerdo con la instrucción que les impartí anteriormente.

La continuidad de la violencia, su carácter cíclico y los efectos psicológicos sobre la mujer pueden poner en riesgo su vida o de sufrir un grave daño en la salud o en la libertad personal o maltrato y en ese caso, constituyen una agresión ilegítima.



b) Que la agresión ilegítima sea inminente.

La inminencia se acredita si el acto de defensa realizado por (mujer acusada) no se pudo hacer esperar.

No es necesaria inmediatez en el tiempo cronológico entre la agresión y la defensa. La agresión puede ser inminente pero no inmediata.

Dentro de una determinada relación pueden existir sutiles señales verbales y/o comportamientos que pueden ser desde miradas, posturas corporales, gestos, hasta amenazas directas, que le permiten a la mujer maltratada advertir y dimensionar la magnitud y gravedad de una agresión que se va a desencadenar que requiere una respuesta inmediata y contundente para evitar que se torne incontrolable e imposible de rechazar luego o bien, sus consecuencias sean irreparables.



c) Que el acto de defensa sea necesario.

Para decidir si la autodefensa ha sido necesaria Uds. deben considerar el contexto en el cual se da la agresión y la respuesta defensiva, como por ejemplo: si había desproporción física; la socialización de género (que hace que muchas veces las mujeres no estén entrenadas para responder a agresiones físicas con medios similares o la falta de entrenamiento para el manejo de armas), los recursos psíquicos de la mujer (autoestima, confianza) para oponer conductas de resistencia frente a ataques violentos, la pobre percepción de sí misma y sus capacidades, conjuntamente con la sobrevaloración del agresor y el estado de sometimiento en el que se encontraba la mujer respecto de su pareja, los medios que se encontraban a su alcance para rechazar el ataque con eficacia, el conocimiento específico que la mujer tiene sobre las posibilidades concretas de defensa, si existieron obstáculos que le impidieron a la mujer solicitar ayuda por ejemplo: dependencia económica, habitacional, acceso a empleo remunerado, conocimiento de derechos y disponibilidad de vías de denuncia y aspectos subjetivos, entre otros factores de vulnerabilidad.



c) Que el acto de defensa sea necesario.

Las consecuencias y efectos de una relación abusiva no son iguales en todas las mujeres, sino que deben ser determinadas en cada caso y en consideración del contexto particular. Por lo tanto, no hay un modelo de víctima ni una sola forma correcta de reacción frente a la violencia.

Tampoco la mujer está obligada a utilizar recursos o medios menos lesivos de dudosa eficacia para defenderse o que la expongan a sufrir riesgos en su vida o de grave daño en la salud o en su libertad personal o maltrato.



d) Debe haber falta de provocación suficiente de la mujer que se defiende.

La acusada perderá su derecho de defenderse si de ella proviene una agresión antijurídica en contra de (x).

En la verificación de este requisito Uds. no deben dejarse influenciar por prejuicios o estereotipos de género como por ejemplo sostener que la mujer provocó la agresión, por su comportamiento, por su forma de vestir, por no haberse ido antes del hogar, etc.

También es un estereotipo de género sostener que las mujeres que no aceptan pasivamente la violencia de género son “malas mujeres” que actuaron de forma premeditada con el objeto de dañar.



d) Debe haber falta de provocación suficiente de la mujer que se defiende.

La ley no obliga a las mujeres víctimas de violencia a soportar malos tratos o a abandonar el hogar o a separarse, sino que tienen derecho a permanecer allí y defenderse.

Al considerar la prueba sobre la legítima defensa Ustedes deben recordar que la Fiscalía tiene la carga de probar más allá de toda duda razonable que la acusada no actuó en legítima defensa.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, Ustedes encuentran que la Fiscalía no ha probado la ausencia de esta defensa más allá de una duda razonable, será su deber rendir un veredicto de no culpabilidad.



d) Debe haber falta de provocación suficiente de la mujer que se defiende.

Tampoco será responsable la acusada si, como consecuencia de la violencia de género ejercida por la alegada víctima, la mujer creyó razonablemente necesario ultimar a su compañero en circunstancias en las que aparentemente no hay motivos fundados para creer que está en peligro su vida o de sufrir un grave daño en la salud, la libertad personal o maltrato, y/o la agresión ilegítima era inminente y/o la acción defensiva era necesaria. La violencia puede tener el efecto en una mujer de creer razonablemente que concurrían todas o alguna de las circunstancias mencionadas. Para decidir si esa creencia era o no razonable deben considerarse todas las circunstancias tal como las conoció y se le presentaron a la acusada. La conducta de la acusada se encontrará justificada si la creencia era razonable.

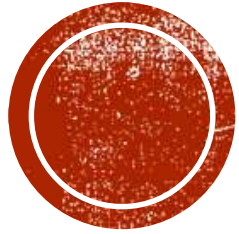
La Fiscalía tiene la carga de probar, más allá de toda duda razonable, que la acusada no actuó en una creencia razonable sobre la existencia de todas o algunas de las circunstancias que requieren la legítima defensa.



d) Debe haber falta de provocación suficiente de la mujer que se defiende.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, Ustedes encuentran que la Fiscalía probó más allá de duda razonable que la creencia de la acusada sobre la existencia de todas o algunas de las circunstancias que requieren la legítima defensa no era razonable, entonces, deberán analizar la posibilidad de declararla culpable del delito menor incluido de Homicidio culposo. Pero si Ustedes consideran que la Fiscalía no ha probado más allá de duda razonable que la creencia de la acusada sobre la existencia de todas o algunas de las circunstancias que requieren la legítima defensa no era razonable, entonces, deberán rendir un veredicto de no culpabilidad.





A DIFERENCIA DE OTRAS INCONDUCTAS DE QUIENES INTEGRAN UN JURADO POPULAR, EL ESFUERZO DIRIGIDO A LIDIAR CON “LAS MÁS GRAVES Y SERIAS EXPRESIONES DE PREJUICIOS RACIALES {DE GÉNERO} NO ES UN ESFUERZO DIRIGIDO A PERFECCIONAR EL JUICIO POR JURADOS EN SÍ, SINO A ASEGURAR QUE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO TENGA LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ACERCARSE A LA PROMESA DE UN TRATAMIENTO IGUALITARIO ANTE LA LEY, QUE ES TAN CENTRAL PARA UNA DEMOCRACIA”

(Corte Suprema de EE.UU., “Peña Rodríguez vs Colorado”).